

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC 22690/2015

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Claudia GUERRERO (Leg. 32.376) en contra la Resolución HCS 639/2017; atento el Dictamen N° 60840 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuyos términos de comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

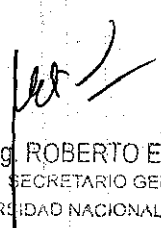
RESUELVE:

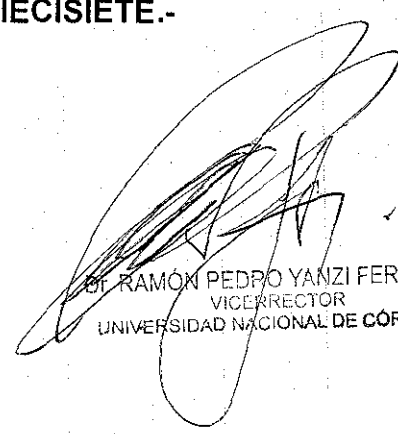
ARTÍCULO 1°.- Rechazar por sustancialmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Claudia GUERRERO (Leg. 32.376), en contra la Resolución HCS 639/2017, y ratificar en todas sus partes dicha resolución, según el Dictamen N° 60840 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuyos términos de comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A OCHO
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

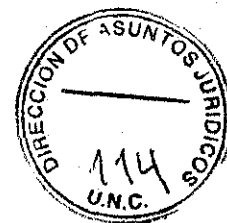



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

930



Expte. Nro. 0022690/2015

CORDOBA, 04 JUL 2017

Dictamen N°: 60840

Ref.: FARMACOLOGÍA GRAL.
ESCUELA PRACTICA S/
ROTACIÓN CARGO PROFESOR
ADJUNTO PROPONE PROF.
SALVADOR LIZZIO Y PROF.
ASISTENTE ALEJANDRA
VETTORAZZI.

Sr. Abogado Director:

Vuelve éste expediente a raíz del recurso de reconsideración interpuesto por la Prof. Dra. Claudia Guerrero contra la resolución H.C.S. 639/2017 que rechaza su recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución H.C.D. de la Facultad de Ciencias Médicas 1275/2015, conforme los fundamentos que expone en Exp. N° 0028211/2017 obrante a fs. 113- 1/9, a los que me remito en honor a la brevedad.

Analizando la procedencia formal del recurso de reconsideración, se observa que ha sido interpuesto contra un acto administrativo definitivo y dentro de los diez días de notificado (artículo 84 del Dec. 1759/72) por lo que resulta admisible desde tal aspecto.

Verificados dichos extremos corresponde analizar su procedencia sustancial.

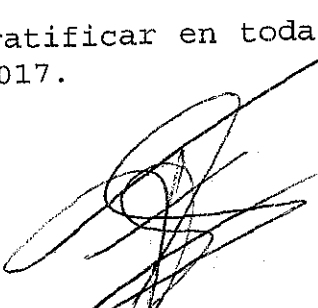
Con relación a ello, esta Dirección ratifica en todas sus partes lo dictaminado bajo el número 60113 de fecha 10 de marzo de 2017 y que consta a fs. 107/108vta..

La recurrente insiste en los mismos argumentos que ya han sido tratados por lo que se trata más bien de una discrepancia con lo resuelto pero que no alcanza para rebatir los argumentos dados anteriormente.

Por todo lo expuesto soy de opinión que el H.C.S. si compartiera este criterio, podrá dictar resolución rechazando por sustancialmente improcedente el

recurso de reconsideración y ratificar en todas sus partes la resolución del H.C.S. 639/2017.

ASI DICTAMINO.


FRANCISCO JOSÉ LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDÓN

Cba. de 04 JUL 2017 20

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a
a sus efectos.-


SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDÓN

12:16

119/